

ADM 1377/16
"PROTOCOLO DE RESOLUCIONES 2016"

RESOLUCIÓN N° 19 STJSL-SA- 2016.

San Luis, DIECIOCHO de FEBRERO de DOS MIL DIECISÉIS.-

VISTO: Que es menester establecer el mecanismo para el envío al Archivo de actuaciones iniciadas con anterioridad al año 2005 y para la devolución prevista en el artículo 51 inc. b) de la Ley VIII-0254-2015.-

Que a esos efectos resulta pertinente tener presente lo dispuesto en el Art. 218 de la Constitución Provincial, en la Ley IV-0088-2004 (5523 "R") de Autonomía Económica, Financiera y Funcional del Poder Judicial, en el Código Tributario de la Provincia de San Luis, y en la Ley VIII-0254-2015. Por ello, el Señor Presidente del Superior Tribunal de Justicia, en uso de sus facultades y ad-referendum de posterior Acuerdo:

RESUELVE: I) ORDENAR que para el envío al archivo de actuaciones iniciadas con anterioridad al año 2005 será de aplicación el Acuerdo N° 772/2008.-

II) Autorizar que las causas iniciadas con anterioridad al año 1993 que estén en condiciones de ser remitidas al archivo, sean enviadas sin el previo contralor de la tasa de justicia, conforme se ordena en el art. 58 de la Ley VIII-0254-2003.-

III) Los Juzgados Laborales en los juicios que estén en condiciones de ser remitidos al archivo o que deban remitirse por encontrarse paralizados, no deberán enviarlos a la Oficina de Contralor de Tasas Judiciales para su dictamen en los siguientes casos:

a) Juicios en los que no haya recaído sentencia condenatoria para el demandado.

b) Juicios que hubieren finalizado por caducidad de instancia.

c) Juicios que no tienen sentencia y que estén en condiciones de ser archivados.

d) Juicios iniciados con anterioridad al año 1993.

IV) Prorrogar el Acuerdo N° 200 de fecha 15 de Abril de 2010.-

V) Establecer que el régimen de facilidades de pago de las tasas judiciales será para aquellas que se hubieren devengado con anterioridad al 31 de diciembre de 2014 y que el periodo para su acogimiento será hasta el último día hábil de 2016.-

VI) Reglamentar el Art. 51° inc. b) de la Ley VIII- 0254-2014 y establecer para la devolución del porcentaje de la tasa de justicia que la parte beneficiada, deberá presentar ante la Dirección Contable y Personal un escrito solicitando el pago acompañado por un certificado expedido por el Secretario del Tribunal donde se homologó el acuerdo, que deberá contar con las siguientes formalidades:

- a) Nombre, apellido y número de documento del beneficiario.
- b) Domicilio del beneficiario.
- c) Monto a reintegrar.
- d) Lugar y fecha de expedición.
- e) Firma y sello del secretario.

VII) El plazo para la devolución no podrá exceder los sesenta días, transcurridos los cuales el beneficiario tendrá derecho a requerir se le abone la suma adeudada con más los intereses previstos por el Art. 88 CT y deberá notificar al Superior Tribunal de Justicia de dicha circunstancia.-

VIII) Publicar la presente Resolución por el término de un día en el Boletín Oficial y Judicial de la Provincia,

HAGASE SABER.

La presente actuación se encuentra firmada digitalmente en sistema de gestión informático por el Dr. HORACIO GUILLERMO ZAVALA RODRIGUEZ Presidente del Superior Tribunal de Justicia, No siendo necesaria la firma manuscrita, Art. 11 y 82 Acuerdo 263/15.-